



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: ROBERT ANDRES MONTES FONSECA

Radicado: 20228408900120210042800

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, depreca que se pronuncie sobre el de decreto de medidas cautelares que solicito junto con la respectiva demanda **b).** Que, consultada a hoy la plataforma virtual TYBA no se observa el auto que decide tal solicitud. Para proveer, 04 de marzo de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER

Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 04 de marzo de 2022

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En cuanto a la medida cautelar de embargo de los bienes muebles, este Despacho negará dicha solicitud, en el sentido que el demandante no presentó prueba sumaria de cuáles son los bienes objeto del crédito que se cobra al demandado y de los cuales se pretenden embargar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre de ROBERT ANDRES MONTES FONSECA, identificado con la CC. 1064717380, en las siguientes entidades: FINANCIERA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, CREDIFINANCIERA, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER S.A, MI BANCO S.A, BANCO SERFINANZA, CORFIGOLOMBIANA, BANCA DE INVERSIONES BANCOLOMBIA, JP MORGAN, BNP PARIBAS, CORFIGNB SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS C.F, TUYA GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO, COLTEFINACIERA, FINANCIERA DANN REGIONAL, FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES S.A, COMPAÑÍA CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, LA HIPOTECARIA, FINANCIERA JURISCOOP, RCI COLOMBIA S.A, BANCOLDEX.

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).



SEGUNDO: NEGAR el embargo de los bienes muebles en posesión del señor ROBERT ANDRES MONTES FONSECA, identificado con la CC. 1064717380. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07c9b8e1929cccd1f18f3a8c61359d63370fd98749f94e08ba6b9ed0a785510**

Documento generado en 04/03/2022 04:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**